12641

ORDEN de 14 de abril de 1978 por la que se concede a «Frigoríficos de Arosa, S. A.», de Villagarcia de Arosa (Pontevedra), la importación temparal de 250 toneladas métricas de sardinas congeladas para su reventa a Alemania Federal, con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Frigoríficos de Arosa, S. A.», de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de 250 toneladas métrica: de sardinas congeladas para su reventa a Alemania Federal, con el consiguiente

beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.º del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Frigoríficos de Arosa, S. A.», de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), a importar temporalmente 250 toneladas métricas de sardinas congeladas, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-142738, para su reventa a Alemania Federal, con el consiguiente beneficio comercial. comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancia, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio. Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12642

ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de cetubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 17.185, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 11 de febrero de 1970 por «Helados y Productos Lácteos, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 17.185, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Helados y Productos Lácteos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Helados y Productos Lácteos, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Comercio de once de febrero de mil novecientos setenta, confirmatoria de la del Director general de Comercio Interior de doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que había impuesto a la Empresa recurrente una multa de sesenta mil pesetas por fabricación y venta de mantequilla adulterada, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en lo que fue objeto de impugnación, absolviendo, en consecuencia, a la Administración demandada; sin expres a mención de las costas procesales. mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1978.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

12643

ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 401.407, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de iulio de 1971 por don Juan Darpón Madariaga.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.407, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Juan Darpón Madariaga, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada,

contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1971, sobre sanción, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil cuatrocientos siete, promovido por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de don Juan Darpón Madariaga, contra la Administración General del Estado, sobreanulación de las resoluciones del Consejo de Ministros de veinticoho de noviembre de mil novecientos setenta, y nueve de julio de mil novecientos setenta y uno (expediente sancionador ochocientos setenta y ocho/sesenta y nueve); resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

En su virtud, este Minist^erio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás effectes

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. . Madrid, 17 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

12644

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e importación por la que se prorroga Aracelata e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Investre y Maritina, S. As cora la fabricación mixta de dos calderas de 350 MW. con destino a los grupos III y IV de la central de Puentes de García Rodríguez.

El Decreto 2262/1968 de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de vapor con hás de 800 toneladas métricas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.) Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre, y 3096/1976, de 3 de diciembre; prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre, y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

to 112/1975, de 18 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de febrero de 1974 (*Boletín Oficial
del Estados de 4 de marze) se concedieron a la Empresa *La
Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.*, los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente mencionado. Dicha Resolución-particular fue modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e
Importación de 9 de diciembre de 1976 (*Boletín Oficia) del
Estados de 5 de febrero de 1977) y prorrogada por Resolución
de 7 de marzo de 1977 (*Boletín Oficial del Estados de 3 de
mayo). mayo).

Debido a retrasos en el suministro de varlos elementos de importación, no podrán terminarse las calderas objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada. Resolución-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de febrero de 1978, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto.

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de la solucidad. La Recolución porticular de la defeha de la solucidad de Recolución porticular de la defeha de la solucidad.

se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-particular de 18 de febrero de 1974, otorgada a «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», para la construcción en régimen de fabicación mixta de dos calde-ras de 350 MW, con destino a los grupos III y IV de la central térmica de Puentes de García Rodríguez. Madrid, 27 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

12645

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marttima, S. A.». para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 500 MW, con destino a la central térmica de Folx.

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto (*Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbiras de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y 500 MW. \ Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero, y prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arance-Por Resolucion de la Dirección General de Política Aranceleria e Importación de 18 de febrero de 1974 («Bolctin Oficial del Estado» de 8 de marzo) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente de tado. Esta Resolución particular fue prorrogada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Impotación de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) de abril).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse la turbina objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconseja-ble amphar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Reso-

lución-particular.

lución-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales de 8 de febrero de 1978, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución particular de 18 de febrero de 1971 otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 500 MW, con destino a la central térmica de Faix

27 de marzo de 1978.-El Director general, José Madrid. Ramon Bustelo.

12646

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima», S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de 500 MW. con destino a la central térmica de Foix.

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del El Decreto 2262/1988, de 16 de agosto (*Boletin Official dei Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para "a construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre, y 3098/1976, de 3 de diciembre; prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre, y modificada por Decreto 110/1075 de 23 de diciembre, y modificada por Decre-

Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre, y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de febrero de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) se concedieron a la Empresa *La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución-particular fue prorrogada por Resolución de la Pirección General de Política Arancelaria e Importación de 9 de marzo de 1977 (*Polotín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

3 de mayo).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse la caldera objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada

jable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de febrero de 1978, esta Dirección General de Política Arancelaria o Importación ha dispusto:

Se prorroga por un año con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-particular de 14 de febrero de 1974, otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta, de una caldera de 500 MW. con destino a la central térmica de Foix.

Madrid 27 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

12647

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid Cambios oficiales del día 9 de mayo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	81,053 72,084	81,313 72,376

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Compruder	Vendedor
1 franco francés	17,418	17.493
1 libra esterlina	146,641	147.436
1 franco suizo	40.873	41.108
100 francos belgas	248,110	249,679
1 marco alemán	39,626	38.842
100 liras italianas	9,305	9,345
1 florin holandés	36,144	36,341
1 corona sueca	17,427	17,521
1 corona danesa	14,227	14,298
1 corona noruega	14,889	14.964
1 marco finlandés	19,073	19,179
100 chelines austriacos	535,923	541,220
100 escudos portugueses	178,609	179,975
100 yens japoneses	35,915	36,110

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12648

ORDEN de 11 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala de lo Contencioso-Admi-nistrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, acumulados, números 158 de la Audiencia Territorial de Burgos, acumulados, números 158 de 1975 y 72 de 1976, interpuestos, respectivamente: el prímero por el Procurador don Mariano Escolar Martinez, en nombre y representación de doña Carmen Orozco Goiri, y el segundo, por el señor Abogado del Estado como representante de la Administración, y ambos recursos contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya de 13 de noviembre de 1974 y 4 de febrero de 1975, sobre justiprecio de la finca número 88-2, comprendida en el expediente titulado «Expropiación forzosa de terrenos, ampliación del aeropuerto de Bilbao, primera fase», se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, números ciento cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco y setenta y dos de mil novecientos setenta y seis interpuestos, respectivamente: el primero por el Procurador don Mariano Escolar Martinez, en nombre y representación de doña Carmen Orozco Goiri, y el segundo, por el señor Abogado del Estado, como representante de la Administración Central del Estado, y ambos recursos contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Vizcaya, de trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que justipreciaron en la cantidad total, incluido el premio de afección de seiscientas nueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas con treinta y seis céntimes, la finca identificada con el número ochenta y seis céntimes, la finca identificada con el número ochenta y seis-dos de las expropiadas por el procedimiento de urgencia para las obras de ampliación del aeropuerto de Sondica, estableciendose en dichas resoluciones la obligación de satisfacer el interés legal de dicha cantidad desde el día siguiente al de la ocupación de los bienes, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, debemo: confirmar y confirmamos, y absolviendo a las partes de las pretensiones contra ellas formuladas por sus contrarias, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en estos recursos acumulados.

A su tiempo, y con testimonio de estas resoluciones, devuélvanse los expedientes administrativos a sus respectivos centros origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testi-«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los

origen.

Así por esta nuestra sentencia. de la que se llevará testi-mónio a los autos, lo pronunciamos mandamos y firmames.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuestó en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 2021.

ro 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Transportes y Comunicaciones Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.